



RADICACION: 141-2020
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VERONICA RODRIGUEZ CASTRO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Presenta la doctora ANA TERESA GONZALEZ POLO en su condición de representante legal y abogada de la sociedad ANA TERESA GONZALEZ POLO S.A.S. apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia escrito en el que solicita se deje sin efectos el Auto del 17 de Junio de 2022, en el sentido que el señor MAX ENRIQUE RODRIGUEZ ya no es demandado en el presente proceso, en razón a que mediante Auto del 16 de Noviembre de 2021 se decretó la nulidad de las actuaciones emitidas con respecto al referido demandado por ser admitido dentro de un proceso de negociación de deudas de personal natural no comerciante, siguiendo la ejecución solamente contra la señora VERONICA RODRIGUEZ BARROS, decisión que fue refrendada con el Auto que ordeno seguir delante de fecha 26 de Enero de 2022. Así las cosas, y dado que la solicitud de secuestro fue presentada antes de suspender la ejecución contra el señor Rodríguez, solicito con todo respeto que se deje sin efectos el Auto del 17 de junio de 2022, habida cuenta que las medidas cautelares se encuentran levantadas y los bienes son de propiedad del señor Rodríguez.

CONSIDERACIONES

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y como efectivamente se decretó la nulidad por auto de fecha noviembre 16 de 2021 de todas las actuaciones proferidas en contra de dicho demandado, es por lo que el auto de fecha 17 de junio de 2022, resulta fuera de contexto procesal toda vez que ordena el secuestro de los bienes del demandado MAX ENRIQUE RODRIGUEZ, de quien se había decidido la suspensión de toda actuación y es por lo que se entrara por parte del juzgado a decretar la ilegalidad del mencionado auto.

1

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1.- Se decreta la ilegalidad del auto de fecha 17 de junio de 2022, de conformidad con las razones dadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 120
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>22 JULIO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	